 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - OROH - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001540- (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 01


Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que en desarrollo de las normas constitucionales enunciadas, la Ley 99 de 1993, establece en el numeral 9 del artículo 31 que las Autoridades ambientales dentro del área de su jurisdicción, tienen la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
4. Que mediante Auto 105-15 de noviembre 19 de 2015, este Despacho ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividad de beneficio de aves de corral desarrollada en la Planta de la compañía ubicada en el Kilómetro 7 de la autopista Floridablanca- Piedecuesta, del Municipio de Floridablanca.
5. Que funcionarios adscritos a esta Subdirección, teniendo en cuenta lo ordenado en el acto administrativo anteriormente mencionado, así como el procedimiento establecido por el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 realizaron evaluación técnica de la solicitud, profiriéndose el Memorando SAM-361-2015 del 22 de diciembre de 2015 en el que se determinó que la información presentada por AVIDESA MAC POLLO S.A.,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PREDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 001540- <i>(20 DIC 2015)</i>	VERSIÓN: 01

era suficiente para pronunciarse de fondo; razón por la cual se expidió el Auto No. 0124-15 del 23 de diciembre de 2015, mediante el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de Vertimientos.

6. Que el mencionado concepto técnico de evaluación ambiental del permiso de vertimientos, frente a la solicitud radicada en la Entidad por AVIDESA MAC POLLO S.A., concluyó lo siguiente:


“...5. RECOMENDACIONES Remitir el presente concepto técnico de fecha 22 de diciembre de 2015 a la Coordinación de Aseguramiento Legal, por encontrarse reunidos todos los requerimientos técnicos necesarios para otorgar el permiso de vertimientos a la empresa Avidesa Mac Pollo S.A.- planta de beneficio de aves, de conformidad con el artículo 47 del decreto 3930 de 2010, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el concepto técnico anterior.

De igual manera, teniendo en cuenta que en el concepto técnico se evidenció que la infraestructura implementada para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas de Avidesa Mac Pollo planta de beneficio, se encuentra en la zona de aislamiento hídrico de la quebrada Mensulí o Aranzoque, se solicita el análisis jurídico, de los antecedentes para determinar si es procedente la aprobación del permiso y las condiciones adicionales, que deban imponerse en caso de considerarse viable el permiso de vertimientos.”

7. Que frente a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales dentro de la ronda de protección ambiental de la Quebrada Aranzoque, corresponde a este Despacho analizar si es procedente o no el otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., bajo las circunstancias anteriormente expuestas.
8. Que realizado el correspondiente análisis jurídico para determinar la factibilidad de entrega del permiso de vertimientos, se encontró que:

Es claro que aquellas obras que ocupen el cauce requieren de permiso por parte de la autoridad ambiental pues así lo prevé el artículo 2.2.3.2.12.1 Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto Ley 2811 de 1974), y, por esta razón las estructuras que comprenden el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas debieron contar con la autorización ambiental previo a su implementación.

La Planta de Beneficio de la empresa AVIDESA MAC POLLO S.A., se encuentra dentro de la zona de protección ambiental de la Quebrada Aranzoque, problemática que ha sido objeto de pronunciamientos

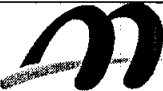
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001540 (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 01

judiciales¹, en los cuales se ha establecido que el inmueble fue edificado en ese lugar con anterioridad a la expedición de la normatividad relacionada con las áreas de protección de las corrientes hídricas.

No obstante lo anterior, el informe técnico de diciembre 22 de 2015, señaló respecto de las estructuras de la Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas que las mismas fueron implementadas aproximadamente en el año 2010, hecho que se pudo corroborar con las imágenes satelitales disponibles; así las cosas, la construcción de la PTARI no se encuentra excluida de la obligación de tramitar y obtener el mencionado permiso, situación que fue informada al personal que atendió la visita técnica del 04 de diciembre de 2015.

9. Que con base en lo evidenciado en la referida visita técnica, la empresa AVIDESA MAC POLLO S.A. presentó mediante escrito con radicado 10163 del 17 de diciembre de 2015, solicitud de permiso de ocupación de cauce para el Sistema de Tratamiento de aguas residuales no domésticas, respecto de la quebrada Aranzoque que circula por el sector, adjuntando la documentación requerida por la Ley para tales efectos.
10. Que dentro de la información técnica presentada por la mencionada compañía se señala que de acuerdo con el estudio de cota de Inundación y de socavación para el punto en el que se encuentra la PTARI, este sistema se implementó sobre gaviones y/o muro de contención (estructuras existentes), sin que exista amenaza de inundación.
11. Que así mismo, el documento técnico expone que el sistema de tratamiento fue edificado en dicha zona, obedeciendo a la carencia de áreas adicionales disponibles dentro del inmueble en el que se encuentra la planta de beneficio. Justifican lo anterior con ocasión a la reducción de área de la que fue objeto el predio en virtud de las obras de ampliación de la autopista Floridablanca – Piedecuesta; y, finalmente señalan que las normas de calidad obligan a la compañía a mantener el sistema en sectores externos respecto de las áreas de producción para evitar contaminación cruzada, por lo cual la PTARI se encuentra en el único sector disponible


¹ En Sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Santander (31 de julio de 2015), proferida con ocasión a la acción popular presentada contra la sociedad Mac Pollo de radicado 680012333100220040053301, se identificó como hecho probado la construcción de la Planta de beneficio de la compañía dentro la franja de protección ambiental de la quebrada Aranzoque, estableciendo igualmente su antelación a la expedición de las normas sobre protección de cauces, siendo confirmado el fallo de primera instancia en el que se desestimaron las pretensiones de la acción: "... es claro que la construcción sobre el área de protección de la ronda hídrica de la quebrada Aranzoque resulta ser para el proceso un hecho probado y que no admite discusión alguna, ya que de la simple observación de las fotografías aportadas al proceso se evidencia que no existe entre la quebrada Aranzoque y las instalaciones de la empresa Mac Pollo la distancia que establecen las actuales normas ambientales de orden nacional y regional para los cauces y rondas hídricas de las quebradas (...). Sin embargo, la construcción de la edificación donde funciona la Empresa Mac Pollo no se ha dado como un acto deliberado de dicha empresa en desconocimiento de las normas urbanísticas, siendo claro que este hecho tiene una razón de ser que la justifica."

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PREDECUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 1540 (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 01

que cumple con los estándares de calidad de la actividad realizada por AVIDESA MAC POLLO S.A.

12. De todo lo anterior se infiere que (i) previo a la instalación de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado por AVIDESA MAC POLLO S.A., se requería del aval de la autoridad ambiental, toda vez que las mismas fueron construidas sobre la zona de protección de la quebrada Aranzoque; (ii) AVIDESA MAC POLLO S.A., radicó ante la autoridad ambiental solicitud de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Aranzoque acompañado de los estudios requeridos por la norma, de donde se puede inferir que aunque las estructuras se encuentran dentro de la ronda de protección, éstas no generan riesgo de inundación; iii) la localización de planta se haya justificada en la carencia de zonas adicionales dentro del mencionado predio; y iv) respecto de los parámetros establecidos en la normatividad de vertimientos, la mencionada empresa cumple al haber implementado dicho sistema.
13. Así las cosas, si bien es cierto que resulta cuestionable la omisión de la sociedad al no presentar solicitud del permiso de ocupación de cauce con antelación a la implementación del sistema, también lo es, que la negativa del permiso de vertimientos amparada en este fundamento resultaría más lesivo para el ambiente, pues esto implicaría que la compañía AVIDESA MAC POLLO S.A. deshabilite sus estructuras y no realice el adecuado tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en su planta de beneficio de Floridablanca.
14. Que técnicamente se ha establecido que con este sistema la empresa solicitante cumplirá con los límites permisibles² respecto de los factores que deben ser objeto de control por la autoridad ambiental, lo que hace viable la aprobación del presente permiso.
15. Lo anterior no exonera a la empresa MAC POLLO S.A., de continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce y así legalizar las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, razón por la cual se requerirá en la parte resolutoria de la presente decisión que la mencionada sociedad de cumplimiento a los requisitos técnicos necesarios para obtener la aprobación del permiso, y a las obligaciones que se deriven del mismo.

² La Corte Constitucional en sentencia C-519/94 estableció frente a la viabilidad de las actividades que cumplen con los límites tolerables en materia de impactos ambientales, lo siguiente: *“La autoridad ambiental, debe admitir el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad (...) Debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad...”*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIPÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 01540- (20 de mayo 2014)	VERSIÓN: 01

En ese orden de ideas se precisa que si bien se otorgará en el presente acto administrativo el permiso solicitado, no serán aprobadas las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas conforme lo establece el numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.8., del Decreto único 1076 de 2015, hasta tanto se obtenga el permiso de ocupación de cauce presentado por la sociedad, y se determine si es necesario realizar obras adicionales de gestión del riesgo por inundación o socavación.

16. Que habiéndose realizado las anteriores precisiones jurídicas, contando con viabilidad ambiental desde el punto de vista técnico, y surtido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la compañía AVIDESA MAC POLLO S.A., con el fin de descargar aguas residuales no domésticas hacia el sistema de alcantarillado público producto de la actividad de beneficio de aves de corral, desarrollada en la Planta ubicada en el Kilómetro 7 de la autopista Floridablanca-Piedecuesta, del Municipio de Floridablanca.

17. Que en virtud de lo expuesto,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., para la descarga a la red pública de alcantarillado (coordenadas de descarga N: 1.272.286,30 m - E: 1.109.655,32 m) de aguas residuales no domésticas producto de la actividad de beneficio de aves de corral desarrollada en la Planta ubicada en el Kilómetro 7 de la autopista Floridablanca-Piedecuesta, del Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015; para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A. para que continúe con el trámite del permiso de ocupación de cauce de la quebrada Aranzoque mediante la acreditación de los requisitos legales vigentes y los demás que establezca el Área Metropolitana de Bucaramanga en la evaluación ambiental de la solicitud.


PARÁGRAFO: La aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la planta de Beneficio ubicada en el Km. 7 Floridablanca-

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 001540 (28 DIC 2015)	VERSIÓN: 01

Piedecuesta, de AVIDESA MAC POLLO S.A., se encuentra sujeta a la obtención del permiso de ocupación de cauce respecto de las mencionadas estructuras.


ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la sociedad **AVIDESA MAC POLLO S.A.**, las siguientes obligaciones:

1. Remitir al Área Metropolitana de Bucaramanga de forma semestral y con una duración de 24 horas la caracterización de las aguas residuales industriales de la planta de tratamiento de Avidesa Mac Pollo S.A. – planta de beneficio de aves, para los siguientes parámetros: pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Nitrógeno Total, Nitrógeno Amoniacal, Temperatura, Sulfuros.
2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. La PTARI de Avidesa Mac Pollo S.A. – planta de beneficio de aves, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, y/o la norma que lo modifique o sustituya.
 - Variables tomadas In situ: Caudal, pH, Temperatura de la muestra.
 - Sólidos sedimentables $\leq 10\text{ml/L}$
 - Sustancias solubles en hexano $\leq 100\text{ mg/L}$
 - Sólidos suspendidos para desechos domésticos e industriales Remoción $\geq 80\%$ en carga.
 - DBO5 para desechos industriales Remoción $\geq 80\%$ en carga
4. Una vez entre en vigencia la Resolución 0631 del 2015, Avidesa Mac Pollo S.A. – planta de beneficio de aves, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16, teniendo en cuenta la clasificación asociada a la actividad productiva en el sector ganadería de aves de corral (beneficio).
5. Si a la entrada en vigencia de Resolución 631 de 2015, la sociedad Avidesa Mac Pollo S.A. (planta de beneficio de Floridablanca) estuviere cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, estará en la obligación de realizar la transición establecida en el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.
6. Si a la entrada en vigencia de Resolución 631 de 2015, la empresa Avidesa Mac Pollo S.A. (planta de beneficio de Floridablanca) no estuviere dando

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - BIRÓN - PIEDICHIQUÍ</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 01540- <i>(26 Dic 2015)</i>	VERSIÓN: 01

cumpliendo a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, a la entrada en vigencia de Resolución 631 de 2015, deberá proceder conforme el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

7. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en la planta de tratamiento de aguas residuales industriales que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades en las áreas de producción de la planta de beneficio que generen vertimientos líquidos. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar el funcionamiento de las áreas de producción.
8. Informar oportunamente al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales industriales, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos. Se deberá indicar en qué consiste la modificación o cambio y se anexará la información pertinente. Lo anterior con el fin de ser evaluada dicha información por parte del AMB, y definir si se requiere la modificación del permiso de vertimientos.
9. Mantener la infraestructura física necesaria que permita la toma de muestras representativa para la caracterización de aguas residuales y aforo de sus efluentes.
10. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deberán quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. Este documento será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, la entidad que haga las veces de autoridad ambiental competente; en estos formatos o minuta, se deberá registrar además diariamente los caudales de la PTARI, parámetros In Situ, cantidades de lodos generados en el tratamiento del agua residual no doméstica, frecuencia de recolección, entre otros.
11. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8, del Decreto 1076 de 2015.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GRÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN 08 DIC 2010 (-00.1540-)	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO PRIMERO: El responsable de la actividad podrá solicitar ante el Área Metropolitana de Bucaramanga la exclusión de algún(os) parámetro (s) siempre y cuando mediante balance de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización se demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores que comprenden los siguientes programas, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<p align="center">PROGRAMA No. 1: Mantenimiento operativo y electromecánico del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentar procedimientos para la operación, mantenimiento y seguimiento de la PTARI dentro del cual se especifiquen los procedimientos que se tienen en cuenta diariamente para el funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento (preparación de insumos químicos, pruebas de jarras, mantenimiento de unidades y accesorios, entre otros). - Mantenimiento preventivo a las unidades y equipos (bombas de impulsión, inyección de químicos, lector en línea pH, nivel-flotador tanque de homogenización) que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. - Revisión electromecánica y operativa de las unidades, líneas de conducción e inyección, accesorios y equipos que integran el sistema de tratamiento de agua residual industrial. - Supervisión por parte del Departamento de Gestión Ambiental DGA de la compañía Avidesa Macpollo - planta de incubación de las actividades de mantenimiento.
<p align="center">PROGRAMA No. 2: Capacitación del personal operativo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer para el manejo de la PTARI un perfil, el cual tenga inducción y conocimientos teóricos-prácticos previos en el manejo, operación, y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 00.1540 (28 Dic 2015)	VERSIÓN: 01

- Capacitación teórico-práctica acerca del funcionamiento óptimo del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Implementar programas de manejo y disposición final adecuada de los subproductos y residuos sólidos que se generan en la planta de tratamiento de aguas residuales, uso de elementos de protección personal y autocuidado en el desarrollo de las actividades realizadas en la PTARI.
- PROGRAMA No. 3 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE APOYO**
- Disponer de un Stock de materiales, insumos químicos, equipos y accesorios.
 - Adquisición de kit de derrames de sustancias químicas.
 - Instalación de señalización en el área de influencia directa de la PTARI.
- PROGRAMA No. 4 ADECUACIONES CIVILES**
- Adecuación de zonas para el almacenamiento seguro de insumos químicos, descargue de reactivos, confinamiento de zonas por posibles derrames y trasiego de coagulantes, floculantes y estabilizadores de pH.
 - Adecuación de vías especiales para la evacuación de subproductos y/o entrada de vehículos especializados para la adecuada disposición de los mismos.

PARAGRAFO: Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, AVIDESA MAC POLLO PLANTA DE BENEFICIO DE AVES- FLORIDABLANCA, deberá contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos. Todas las actividades deberán tener un soporte en medio físico, ya sea registro fotográfico para actividades de mantenimiento o actas de capacitación para las jornadas de sensibilización a los operadores de la PTARI.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE Al permisionario el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

1. Vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico de aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001540 (28 DIC 2014)	VERSIÓN: 01

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARÁGRAFO: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime al establecimiento, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o de normatividad emitida por el AMB.

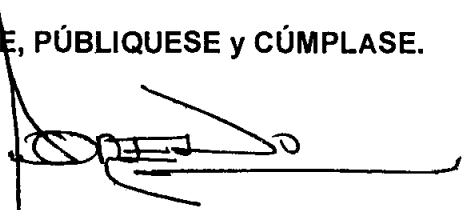
ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico de fecha 22-12-15 elaborado por la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga, hace parte integral de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad AVIDESA MAC POLLO S.A., en la forma y términos establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

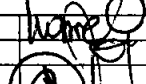
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Aspectos jurídicos:	Ivonne M. Ortega A.	Profesional Universitario- SAM	
	Aspectos Técnicos:	Javier Mauricio Carrillo Q	Ing. Contratista AMB	
Revisó:		Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	